ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/COMTD/11
8 de octubre de 1997

(97-4276)

Comité de Comercio y Desarrollo

Original: español

ASOCIACIÓN LATINO AMERICANA DE INTEGRACIÓN

La Delegación Permanente del Uruguay ha transmitido, el 19 de agosto de 1997, la comunicación adjunta con el ruego de que se distribuya a los Miembros de la OMC.

La Delegación Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales con sede en Ginebra, presenta sus más atentos saludos a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio -División de Desarrollo- y tiene el honor de remitir adjunto, y en nombre de los países que integran la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la información relativa a las acciones concluidas entre los países miembros de la ALADI al amparo del Tratado de Montevideo 1980 durante el período 1995-1996.

ÍNDICE

Página

I. Presentación 4

II. Acuerdos concertados y modificaciones operadas en el período 1995/1996 5

A. Acuerdos comerciales 5

1) Prórroga 5

2) Acuerdos que quedaron sin efecto 5

3) Participación del Ecuador en los acuerdos comerciales 5

B. Acuerdos de complementación económica (anexo 2 de la relación adjunta) 6

1) Protocolos adicionales 6

2) Suscripción de nuevos acuerdos 7

3) Acuerdos concertados por el Ecuador 18

4) Acuerdos que quedaron sin efecto 18

C. Acuerdos agropecuarios (anexo 3 de la relación adjunta) 19

D. Otras modalidades de acuerdos de alcance parcial (anexo 4 de la relación adjunta) 19

1) Acuerdos suscritos al amparo del artículo 13 del Tratado de Montevideo 1980 19

2) Acuerdos suscritos al amparo del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 19

E. Acuerdos de renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (anexo 5 de la relación adjunta) 20

1) Prórroga 20

2) Acuerdos que quedaron sin efecto 20

3) Participación del Ecuador en los acuerdos de renegociación 20

F. Acuerdos regionales (anexo 6 de la relación adjunta) 21

Página

G. Acuerdos concertados por los países miembros con países latinoamericanos no miembros de la Asociación (artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980) (anexo 7 de la relación adjunta) 21

1) Protocolos adicionales 21

2) Suscripción de nuevos acuerdos 22

III. Otras acciones integradoras realizadas en el ámbito de la ALADI durante el período 1995-1996 27

IV. Evolución del intercambio comercial de los países de la ALADI en el período 1995-1996 28

V. Anexos - Relación de protocolos suscritos en el período 1995-1996 34

Anexo 1 - Acuerdos comerciales 34

Anexo 2 - Acuerdos de complementación económica 38

Anexo 3 - Acuerdos agropecuarios 41

Anexo 4 - Otras modalidades de acuerdos de alcance parcial 43

Anexo 5 - Acuerdos de renegociación de las concesiones otorgada en el período 1962/1980 45

Anexo 6 - Acuerdos regionales 48

Anexo 7 - Acuerdos concertados por los países miembros con países latinoamericanos no miembros de la Asociación 50

I. Presentación

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 a) de la Decisión Ministerial sobre "Trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo" adoptada el 28 de noviembre de 1979, las Representaciones Permanentes de los países miembros de la ALADI presentan a la consideración de los demás países de la Organización Mundial del Comercio, el presente informe que contiene una síntesis de los avances registrados en el marco del Tratado de Montevideo 1980, en el período 1995-1996.

El informe anterior, presentado en marzo de 1996, dio cuenta de las acciones realizadas en el período 1993-1994, en el presente se complementa esa información hasta diciembre de 1996.

La flexibilidad que el Tratado de Montevideo 1980 adoptó para la acción de los países miembros ha permitido la suscripción de un sinnúmero de acuerdos que, progresivamente, van fortaleciendo el proceso de integración regional. En los últimos años se han concertado acuerdos por los cuales se establece el compromiso de alcanzar zonas de libre comercio entre sus signatarios, los que constituyen una base efectiva de proyección regional del proceso integrador.

A lo largo del período 1995-1996 se han concertado nuevos acuerdos y se han producido modificaciones en los tratamientos otorgados con anterioridad que van ampliando la base preferencial del intercambio regional. Al mismo tiempo, los acuerdos han incorporado una normativa sobre distintos aspectos de política comercial, que es consistente con el sistema multilateral de comercio.

Asimismo, un acontecimiento importante durante el período analizado ha sido la adhesión del Ecuador a la OMC, efectivizada en 1995. Como consecuencia de este hecho, los 11 países miembros de la Asociación son a su vez Miembros de la OMC, con lo cual se reconoce el interés de la región de orientar sus compromisos de conformidad con las normas y disciplinas multilaterales pactadas en el marco de ese Organismo.

Por dicha razón, el presente informe, además de presentar la actividad negociadora que los países miembros han cumplido durante el período 1995-1996, alude a la identificación de aquellos acuerdos, tanto de alcance parcial como regional, en los cuales participa el Ecuador y cuya vigencia es, inclusive, anterior al período analizado.

En el punto II se hace una breve descripción de los acuerdos suscritos en el período considerado, destacando sus principales características. Estos acuerdos comprenden los suscritos por los países miembros de la Asociación, entre ellos y con otros países de América Latina y el Caribe.

Asimismo, se señalan los cambios operados en los acuerdos comerciales y los acuerdos de complementación económica suscritos con anterioridad, a través de los protocolos adicionales que se indican.

En el punto III se mencionan los avances alcanzados en materia de nomenclatura, valoración aduanera y el sistema de pagos y créditos recíprocos vigente en la ALADI.

En el punto IV se presenta un resumen de la evolución del intercambio comercial de los países de la ALADI, tanto en lo que respecta al comercio total como al comercio intrarregional. En el mismo se puede apreciar que las importaciones y las exportaciones totales de los países han seguido creciendo a un ritmo importante. Las cifras totales de comercio muestran un crecimiento del comercio intrarregional, medido en función de las importaciones, del 11 por ciento. Por su parte, el comercio con el resto del mundo muestra un crecimiento de las exportaciones del 12,4 por ciento y de las importaciones de un 11,1 por ciento en el período 1995-1996.

Esta evolución del comercio de los países de la Asociación se ha dado en un marco creciente de apertura comercial que responde a las políticas nacionales de cada uno de los países y a los acuerdos de integración suscritos. Por otra parte, se puede apreciar una mayor compatibilidad entre esas políticas y el sistema multilateral de comercio establecido en el marco de la OMC.

II. Acuerdos concertados y modificaciones operadas en el período 1995/1996

En la relación anexa al presente informe se identifican los acuerdos de alcance parcial y regionales concertados y vigentes con indicación -siempre que los hubiere- de los protocolos modificatorios otorgados oportunamente por sus signatarios.

Cabe destacar que la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay como Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), continuaron durante el período en análisis, su proceso de negociación de los acuerdos bilaterales celebrados con los demás países miembros de la Asociación.

En este período culminaron las negociaciones del MERCOSUR con Chile y con Bolivia, formalizadas mediante la suscripción de sendos acuerdos de complementación económica. Con los restantes países, el MERCOSUR continúa las negociaciones, por lo cual a fin de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes, se suscribieron protocolos adicionales a efectos de prorrogar en forma sucesiva las preferencias arancelarias pactadas en los distintos acuerdos bilaterales.

A. ACUERDOS COMERCIALES (ANEXO 1 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

En la referida relación, se indican los acuerdos que responden a la modalidad de acuerdos comerciales, con el registro de sus signatarios, el sector industrial al que pertenecen, la fecha en que fueron concertados y los protocolos adicionales que han sido otorgados durante los años 1995 y 1996.

1) Prórroga

Como se observa en la relación adjunta, la prórroga de la totalidad de las preferencias arancelarias negociadas en los acuerdos comerciales que vencían el 31 de diciembre de 1994, se instrumentó mediante la prórroga por parte de los gobiernos signatarios de protocolos adicionales que extendieron sucesivamente su vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

2) Acuerdos que quedaron sin efecto

Como consecuencia de la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, cuyo Programa de Liberalización comprende el universo arancelario, quedaron sin efecto a partir del 1º de octubre de 1996 las preferencias otorgadas, en el Acuerdo Comercial Nº 5, por Chile al Brasil y el Uruguay, así como las otorgadas por el Brasil y el Uruguay a Chile.

3) Participación del Ecuador en los acuerdos comerciales

De conformidad con el artículo 6 de la Resolución Nº 2 del Consejo de Ministros, las concesiones otorgadas en los acuerdos comerciales se extienden automáticamente a los países de menor desarrollo económico relativo sin compensaciones, independientemente de negociación o adhesión de dichos países a los referidos acuerdos.

De ahí que el Ecuador se beneficia de las preferencias otorgadas por los países miembros en todos y cada uno de los acuerdos comerciales concertados entre pares o grupos de países, vigentes a la fecha del presente informe.

B. ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA (ANEXO 2 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

1) Protocolos adicionales

Los países miembros han introducido diversas modificaciones en los acuerdos de complementación económica concertados con anterioridad al período que nos ocupa, la mayoría de los cuales fueron objeto de examen en los informes presentados oportunamente para conocimiento de las Partes Contratantes del Acuerdo General.

Tal es el caso de los Acuerdos concertados entre el Brasil y el Uruguay (Nº 2); Chile y el Uruguay (Nº 4); México y el Uruguay (Nº 5); la Argentina y México (Nº 6); México y el Perú (Nº 8); la Argentina y el Perú (Nº 9); la Argentina y Colombia (Nº 11); la Argentina y Chile (Nº 16); la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay (Nº 18); la Argentina y Venezuela (Nº 20); la Argentina y el Ecuador (Nº 21); Bolivia y Chile (Nº 22); Chile y Venezuela (Nº 23); Colombia y Chile (Nº 24); el Brasil y el Perú (Nº 25); el Brasil y Venezuela (Nº 27); el Ecuador y el Uruguay (Nº 28); el Ecuador y el Paraguay (Nº 30) y Chile y el Ecuador (Nº 32), en los cuales la mayoría de las modificaciones introducidas están referidas a la prórroga de la vigencia de las preferencias negociadas, a la ampliación de los respectivos programas de liberación mediante el otorgamiento de nuevas preferencias o la profundización de las existentes para el intercambio de productos originarios de sus respectivos territorios.

No obstante, se registraron también otras modificaciones que merecen ser destacadas, como por ejemplo:

ACE/2 (Brasil - Uruguay)

Los países signatarios establecieron los cupos de vehículos automotores que durante los años 1995 y 1996, quedaron amparados en el Régimen Automotriz del Acuerdo, que regula el intercambio recíproco en el sector (Vigésimo Protocolo Adicional de 1º de septiembre de 1995 y Vigésimo primer Protocolo Adicional de 4 de marzo de 1996, respectivamente)

ACE/5 (México - Uruguay)

Se adoptó el régimen general de origen aprobado por la Resolución Nº 78 del Comité de Representantes de la Asociación, en sustitución del régimen propio que registraba el Acuerdo para la calificación del origen de las mercancías negociadas (Sexto Protocolo Adicional de 30 de marzo de 1995).

ACE/8 (México - Perú)

Se efectuó la adecuación de las preferencias otorgadas en el Acuerdo a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NALADISA) (Protocolo de Adecuación de 29 de enero de 1995).

ACE/16 (Argentina - Chile)

Se sustituyó el Protocolo Nº 2 del Acuerdo sobre las normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre los países signatarios (Decimoquinto Protocolo Adicional de 7 de julio de 1995).

ACE/18 (Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay)

Se estableció un nuevo formulario para la certificación del origen (Decimocuarto Protocolo Adicional de 7 de noviembre de 1995).

Asimismo, se acordó que las importaciones de los productos negociados por el Brasil no estarán sujetas al gravamen relativo a la aplicación del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante (Decimosexto Protocolo Adicional de 2 de agosto de 1996).

ACE/22 (Bolivia - Chile)

Se establecieron las bases para elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación técnica y científica, así como pactar acuerdos complementarios (Sexto Protocolo Adicional de 11 de noviembre de 1995).

ACE/23 (Chile - Venezuela)

Incorpora nuevos productos al régimen establecido en el Acuerdo para el Sector Automotriz (Segundo Protocolo Adicional de 11 de octubre de 1995).

ACE/24 (Colombia - Chile)

Se ajustó la clasificación arancelaria de diversos productos negociados y la correlación entre los aranceles nacionales y la NALADISA y se sustituyó el formulario utilizado para la certificación del origen de las mercancías negociadas (Cuarto Protocolo Adicional de 9 de enero de 1996).

ACE/25 (Brasil - Perú)

Se acordó que las importaciones de los productos negociados por el Brasil no estarán sujetas a la aplicación del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante (Cuarto Protocolo Adicional de 20 de diciembre de 1995).

ACE/27 (Brasil - Venezuela)

Establece los objetivos para alcanzar el desarrollo del comercio y la integración de las poblaciones en las regiones fronterizas, así como la creación de tres Comités de Coordinación Fronteriza para instrumentar dichos objetivos. Los Comités están encargados de la "Facilitación de procedimientos aduaneros", la "Cooperación fronteriza en materia de comercio" y el "Perfeccionamiento de las redes de transporte en la frontera".

ACE/30 (Ecuador - Paraguay)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de este Acuerdo, los países signatarios establecieron sus respectivas listas de productos excluidos del Programa de Liberación del Acuerdo (Segundo Protocolo Adicional de 25 de abril de 1997).

2) Suscripción de nuevos acuerdos

En el bienio 1995/1996, los Estados Partes del MERCOSUR (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay) suscribieron con Bolivia y Chile, sendos Acuerdos de Complementación Económica.

Cabe señalar que en el caso de Bolivia, se suscribió el 7 de diciembre de 1995 un Acuerdo de Complementación Económica que se registró en la Asociación con el N° 34, el que contenía fundamentalmente la multilateralización de las preferencias arancelarias otorgadas en los diferentes acuerdos bilaterales vigentes hasta ese momento que regulaban el intercambio recíproco entre los países signatarios, con sus respectivas normas comerciales.

Asimismo, se establecía en dicho Acuerdo el compromiso de negociar en el transcurso de 1996 un acuerdo para el establecimiento de una zona de libre comercio, lo que se concretó el 17 de diciembre de 1996, mediante la suscripción de un Acuerdo de Complementación Económica que se registró en la Asociación con el N° 36, dejando sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica N° 34.

Por su parte el MERCOSUR también suscribió con Chile, el 25 de junio de 1996, un Acuerdo de Complementación Económica que se registró en la Asociación el 30 de septiembre de 1996, con el N° 35.

Las principales características de ambos Acuerdos se señalan a continuación.

Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre el MERCOSUR y Chile

El Acuerdo de Complementación Económica concertado entre los Estados Partes del MERCOSUR (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay) y la República de Chile, fue suscrito el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, provincia de San Luis, República Argentina y registrado en la ALADI el 30 de septiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 1° de octubre de 1996.

Objetivos

El Acuerdo tiene como objetivos: establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado y que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos; formar un área de libre comercio entre los países signatarios en un plazo máximo de diez años, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias que afectan el comercio recíproco; promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de conexiones bioceánicas, promover e impulsar inversiones recíprocas entre los agentes económicos de los países signatarios; y promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica.

Programa de Liberación Comercial

Básicamente el Acuerdo establece la conformación de una zona de libre comercio en un plazo de diez años, a través de un Programa de Liberación Comercial que se aplica a los productos originarios de los territorios de las Partes. Dicho Programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento de despacho a plaza de las mercaderías.

Alrededor del 80 por ciento del universo arancelario tuvo una preferencia inicial del 40 por ciento a partir del 1° de octubre de 1996, la que se elevó al 48 por ciento el 1° de enero de 1997, debiendo llegar a su liberación total en un plazo de ocho años, es decir el 1° de enero del 2004.

El resto del universo arancelario se registra en 12 anexos que contemplan, en cada caso, situaciones especiales con relación a grupos de productos, que se reflejan a través de regímenes de desgravación con diferentes plazos.

Como consecuencia de ello, las distintas categorías de productos irán alcanzando el arancel "cero" en forma escalonada mediante regímenes particulares que tendrán diferentes puntos de partida en el tiempo en algunos casos, y distintos grados de desgravación, que les otorgarán la liberación total en los años 2004 (anexo 1); 2006 (anexos 2, 3 y 5); 2011 (anexos 6 y 7); 2012 (anexo 8) y 2014 (anexo 9). Para el año 2011 estarán libres de gravámenes a la importación el 99,9 por ciento del total de los ítem de la NALADISA.

Los restantes anexos contienen el tratamiento acordado entre Chile y el Paraguay en materia de productos de la industria automotriz (anexo 4); las preferencias que los países signatarios aplicarán a diversos productos hasta que las mismas sean superadas por otras modalidades de desgravación del Acuerdo (anexo 10); los gravámenes máximos que Argentina podrá aplicar a Chile a productos del sector textil (anexo 11) y el tratamiento a aplicar a productos incluidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera del MERCOSUR (anexo 12).

Restricciones no arancelarias

En materia de restricciones no arancelarias se estableció el compromiso de no aplicar restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos ya sea mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, sin perjuicio de lo previsto por los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). No obstante, se podrán mantener las medidas existentes declaradas en las Notas Complementarias al Acuerdo, debiendo la Comisión Administradora velar por que las mismas sean eliminadas en el menor plazo posible.

Derechos específicos

En lo que respecta a derechos específicos se establece el compromiso de no aplicar, en el comercio recíproco, derechos específicos distintos a los existentes, aumentar su incidencia, aplicarlos a nuevos productos ni modificar su mecanismo de cálculo, de modo que signifiquen un deterioro de las condiciones de acceso al mercado de la otra Parte.

Aranceles

Las Partes intercambiaron en el momento de la firma del Acuerdo los aranceles vigentes, acordando mantenerse informados sobre las modificaciones subsiguientes.

Zonas francas

Se acordó aplicar el arancel vigente que corresponda para terceros países a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Esas mercaderías deberán estar debidamente identificadas.

Régimen de origen

El Acuerdo establece las normas de origen aplicables al intercambio de mercancías entre las Partes a los efectos de la calificación y determinación de la mercancía originaria, la emisión de los certificados de origen y los procesos de verificación, control y sanciones.

Los criterios generales de calificación otorgan la condición de "originarias" a las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de una o más Partes; a las mercancías de los reinos animal, vegetal y mineral, incluyendo los de caza o de pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos o criados en el territorio de las Partes, incluso sus aguas territoriales o zonas económicas exclusivas.

También son consideradas originarias las mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en los territorios de las Partes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de que tales mercancías pasen a clasificarse en una partida diferente a la de dichos materiales. En el caso de que el proceso de transformación no implique un cambio de clasificación, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía final.

Las mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamble realizadas dentro del territorio de una de las Partes utilizando materiales no originarios, no obstante cumplir el cambio de clasificación arancelaria, deberán cumplir con los porcentajes de valor regional señalados en el párrafo anterior.

El Acuerdo prevé asimismo, en forma transitoria, un régimen de origen excepcional (50 por ciento de contenido regional) para una lista de productos cuyas preferencias son otorgadas en forma exclusiva por parte de Chile el Paraguay. A partir del 1° de enero del 2004 tales productos se ajustarán al régimen de origen convenido en el Acuerdo.

Los países signatarios han acordado requisitos específicos de origen en los casos que las normas generales no resultan suficientes para calificar el origen de una mercancía o grupo de mercancías, los que prevalecen sobre los requisitos generales.

Asimismo, el Acuerdo prevé el principio de "acumulación", es decir, que para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios de cualquiera de los signatarios, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otro de los signatarios, serán consideradas originarias del territorio de esta última.

Prácticas desleales de comercio

En la aplicación de medidas compensatorias o antidumping, las Partes se ajustarán en sus legislaciones y reglamentos a los Acuerdos de la OMC. Si una Parte signataria aplicase medidas antidumping o compensatorias sobre las importaciones procedentes de terceros países, dará conocimiento de ellas a la otra Parte para la evaluación y seguimiento de las importaciones en su mercado, de los productos objeto de la medida, a través de la Comisión Administradora.

Si una Parte considera que otra Parte está realizando importaciones de terceros mercados en condiciones de dumping y/o subsidios, podrá solicitar la realización de consultas, con el objeto de conocer las reales condiciones de ingreso de los productos en cuestión, debiendo la Parte consultada dar adecuada consideración y respuesta en un plazo no mayor de 15 días.

Cláusulas de salvaguardia

Las Partes acordaron poner en vigencia un Régimen de Medidas de Salvaguardia a partir del 1° de enero de 1997. No obstante, a la fecha del presente análisis el referido Régimen no ha sido incorporado al Acuerdo en virtud que las Partes no han concluido las negociaciones.

Normas y reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y otras medidas

En esta materia las Partes signatarias se regirán por las obligaciones contraídas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

En un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia del Acuerdo se intercambiarán las medidas reglamentarias vigentes en cada país para su revisión por la Comisión Administradora, a fin de verificar que no constituyan un obstáculo al comercio recíproco.

Asimismo, se acordó la notificación de nuevas normas y reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, para la armonización y compatibilización de las mismas.

Aplicación y utilización de incentivos a las exportaciones

Las Partes signatarias se atendrán a los compromisos asumidos al respecto en el ámbito de la OMC.

En un plazo inferior a los 12 meses de vigencia del Acuerdo, la Comisión Administradora efectuará el relevamiento y examen de los incentivos a las exportaciones vigentes en cada uno de los países.

Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo régimen de draw-back se beneficiarán del Programa de Liberación del Acuerdo sólo hasta el quinto año de vigencia del mismo.

Tratamiento en materia de tributos internos

En materia de impuestos, tasas y otros tributos internos, las Partes signatarias se remiten a lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994.

Servicios

En este tema se acuerda promover la liberación, expansión y diversificación progresiva del comercio de servicios en sus territorios, en un plazo a ser definido y de acuerdo con los compromisos asumidos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Propiedad intelectual

Las Partes se regirán por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC.

Disposiciones generales

El Acuerdo establece que la Parte que otorgue ventajas, franquicias, privilegios o inmunidades a productos originarios o destinados a cualquier país miembro o no miembro de la ALADI, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el Tratado de Montevideo 1980, deberá informar a la otra Parte dentro de un plazo de 15 días de suscrito el Acuerdo, acompañando el texto del mismo y sus instrumentos complementarios y anunciar la disposición a negociar en un plazo de 90 días, concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.

Si no se lograra acuerdo en dichas negociaciones, la Parte afectada podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Acuerdo.

Cabe señalar también que por decisión expresa de las Partes quedan sin efecto las preferencias y las normas vinculadas a éstas que regían en los acuerdos bilaterales suscritos entre cada país del MERCOSUR y Chile.

En consecuencia al momento de la entrada en vigor del ACE/35 se produjo la caducidad de las preferencias y normas pactadas en los siguientes acuerdos de alcance parcial:

- Acuerdo de Complementación Económica N° 4 suscrito entre Chile y el Uruguay;
- Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscrito entre Chile y la Argentina;
- Acuerdo de Renegociación N° 3 suscrito entre Chile y el Brasil;
- Acuerdo de Renegociación N° 26 suscrito entre Chile y el Paraguay; y
- Acuerdo Comercial N° 5 - Industria Química - Quedaron sin efecto las preferencias negociadas entre Chile y el Brasil y entre Chile y el Uruguay.

Sin embargo, el ACE/35 establece que se mantendrán vigentes las disposiciones de estos acuerdos bilaterales que no resulten incompatible con las disposiciones del nuevo acuerdo o cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.

Solución de controversias

Las controversias que surjan en la interpretación, aplicación o incumplimiento del acuerdo y de los protocolos adicionales, serán dirimidas a través de consultas recíprocas y negociaciones directas. Asimismo, si no se resolviese la controversia, las Partes podrán solicitar la intervención de la Comisión Administradora, y en caso de que no hubiera podido solucionarse, la Comisión conformará un grupo de expertos *ad hoc*.

Las conclusiones del grupo de expertos serán sometidas a la apreciación de la Comisión, la que formulará las recomendaciones pertinentes a las Partes en conflicto.

Este régimen de solución de controversias se aplicará por un período máximo de tres años, debiendo establecerse un nuevo régimen que incluirá un procedimiento arbitral y que regirá a más tardar, a partir del cuarto año de vigencia del Acuerdo.

Valoración aduanera

El ACE/35 establece, en su artículo 23, que el Código de Valoración en Aduana de la OMC regulará el régimen de valoración aduanera para el comercio entre las Partes.

Respecto a la utilización del sistema de bandas de precios, la República de Chile se compromete a no incluir nuevos productos ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifiquen un deterioro para las condiciones de acceso del MERCOSUR.

Inversiones

El artículo 41 establece que los acuerdos bilaterales sobre promoción y protección recíproca de las inversiones, suscritos entre Chile y sus pares del MERCOSUR, mantendrán plena vigencia.

Defensa de la competencia y del consumidor

Las Partes acordaron promover un esquema normativo para regular las prácticas anticompetitivas. Al respecto se dispone que este esquema se basará en prácticas y disposiciones internacionalmente aceptadas.

En lo que se refiere a la defensa de los consumidores se asume el compromiso de desarrollar acciones conjuntas, para el establecimiento de normas que aseguren que los productos de intercambio recíproco gocen de un tratamiento no menos favorable que el que se concede a los similares productos nacionales.

Integración física

Conjuntamente con la suscripción del ACE/35 las Partes suscribieron un Protocolo de Integración Física en el cual se establece el compromiso de ejecutar un programa coordinado de inversiones en obras de infraestructura física.

Asimismo, las Partes asumen el compromiso de perfeccionar su infraestructura nacional con la finalidad de desarrollar interconexiones de tránsitos bioceánicos.

Otras disposiciones

El Acuerdo contiene asimismo disposiciones en materia de doble tributación y cooperación científica y tecnológica.

Acuerdo de Complementación Económica N° 36
entre el MERCOSUR y Bolivia

Con fecha 17 de diciembre de 1996 los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia, suscribieron en la ciudad de Fortaleza (Brasil), un Acuerdo de Complementación Económica.

Las Partes signatarias del Acuerdo son los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Bolivia, en tanto que las Partes Contratantes son el MERCOSUR y la República de Bolivia.

El referido Acuerdo entró en vigencia el 28 de febrero de 1997 y sustituye al Acuerdo de Complementación Económica N° 34, suscrito entre estos países, que caducó en dicha fecha.

Objetivos

El Acuerdo tiene como objetivos establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios, y la plena utilización de los factores productivos; formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes en un plazo máximo de 10 años; promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física; establecer un marco normativo para la promoción y la protección de las inversiones; promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica; y promover consultas, cuando corresponda, en las negociaciones comerciales que se efectúen con terceros países y bloques de países extrarregionales.

Programa de liberación comercial

Como queda expresado en los objetivos, el Acuerdo establece la conformación de una zona de libre comercio en un plazo máximo de 10 años, a través de un programa de liberación comercial que se aplica a las importaciones de productos originarios de los territorios de las Partes. Dicho programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento de despacho a plaza de las mercaderías.

La gran mayoría del universo arancelario estará sujeta a un régimen de desgravación general que se iniciará con una preferencia del 30 por ciento para 1997, la que se profundizará anualmente hasta alcanzar su liberación total a partir del 1° de enero del 2006.

Los productos no comprendidos en la desgravación general han sido incluidos en 8 anexos que contemplan, en cada caso, situaciones especiales con relación a grupos de productos, que se reflejan a través de regímenes de desgravación de ritmos y plazos diferentes.

Una primera categoría de productos quedaron liberados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo (anexo 7) en tanto que las restantes irán alcanzando el arancel "cero" en etapas diferentes que concluirán en el 2006 para los productos comprendidos en los anexos 1, 2, 3 y 4, en el 2011 para los productos del anexo 5, y en el 2014 para los productos del anexo 6. Según se aprecia en el cuadro 2 y el gráfico 9 del anexo 2, para el año 2011 habrán alcanzado el 0 por ciento de gravamen arancelario la totalidad del universo del MERCOSUR y solo restarán a esa fecha alcanzar la liberación total de 28 ítem del universo de Bolivia, los que se completarán en el año 2014.

Finalmente, el anexo 8 contiene el tratamiento arancelario correspondiente a los productos incluidos en el régimen de adecuación final a la Unión Aduanera del MERCOSUR, por el cual se establecen los gravámenes que efectivamente aplicarán la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay en el caso de que la desgravación resultante de las distintas modalidades del programa de liberación implique un arancel menor que el indicado en las listas correspondientes de este anexo.

Restricciones no arancelarias

El artículo 7 del Acuerdo establece el compromiso de no imponer ni mantener restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos entre las Partes, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, salvo lo dispuesto en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

No obstante, se podrán mantener las medidas existentes que constan en las notas complementarias al Acuerdo, a cuyo respecto la Comisión Administradora adoptará las medidas necesarias para velar por su eliminación.

Gravámenes

Las Partes no podrán establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros, que lo que constan en las notas complementarias del Acuerdo.

Aranceles

A la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes acordaron intercambiar sus aranceles y mantenerse informadas a través de los organismos nacionales competentes, sobre las modificaciones subsiguientes.

Régimen de origen

El anexo 9 del Acuerdo establece las normas aplicables al intercambio comercial entre las Partes a los efectos de la calificación y determinación de las mercancías originarias, la emisión de los certificados de origen y los procesos de verificación, control y sanciones.

De conformidad con los criterios generales de calificación, son consideradas originarias las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de una o más de las Partes Signatarias cuando en

su elaboración fueran utilizados única y exclusivamente materiales originarios de las Partes; los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes o dentro de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas; y bajo determinadas condiciones, los productos del mar extraídos fuera de éstas, así como las mercancías procesadas a bordo de barcos fábrica, las obtenidas del lecho o del subsuelo marino o del espacio extraterrestre.

También son consideradas originarias las mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en los territorios de las Partes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de que tales mercancías pasen a clasificarse en un partida diferente a la de dichos materiales. En el caso de que el proceso de transformación no implique un cambio de clasificación, bastará que el valor CIF puerto o destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía final.

Las mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamble realizadas dentro del territorio de una de las Partes utilizando materiales no originario, no obstante cumplir el cambio de clasificación arancelaria, deberán cumplir con los porcentajes de valor regional señalados en el párrafo anterior.

Para una lista de productos, las Partes Contratantes acordaron establecer requisitos específicos que deberán cumplirse para que las respectivas mercancías adquieran la condición de "originarias" y que prevalecerán sobre los criterios generales de calificación reseñados anteriormente.

En las disposiciones transitorias del anexo 9 del Acuerdo se prevé, asimismo, un régimen excepcional para sendas listas de productos originarios de Bolivia que podrán calificar origen hasta el 1° de enero del 2000 y el 1° de enero del 2002, respectivamente, en las condiciones que se establecen en el artículo 25 y el apéndice 2 de este anexo.

Finalmente, cabe destacar que el Acuerdo prevé el principio de acumulación, es decir, que para el cumplimiento de las normas de origen, los materiales originarios de cualquiera de los signatarios, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otro signatario, serán consideradas originarias del territorio de este último.

Tratamiento en materia de tributos internos

En materia de impuestos, tasas u otros tributos internos, los productos originarios del territorio de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte, de un tratamiento no menos favorable que el aplicable a productos nacionales en circunstancias similares.

Prácticas desleales del comercio internacional (dumping y subsidios) y prácticas restrictivas de la competencia

En la aplicación de medidas destinadas a contrarrestar las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping y subsidios, las Partes Contratantes se basarán en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio en estas materias.

Incentivos a las exportaciones

En relación a los incentivos a las exportaciones, las Partes Contratantes se basarán en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo régimen de draw-back, no se beneficiarán del programa de liberación del ACE/36 a partir del 1° de enero del año 2002.

Cláusulas de salvaguardia

Las Partes podrán aplicar, con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en el anexo 10 del Acuerdo, medidas de salvaguardia a la importación de productos que se beneficien del programa de liberación, entendiéndose por tales medidas la suspensión total o parcial del cumplimiento de los compromisos en materia de preferencias arancelarias resultantes del Acuerdo. Salvo acuerdo de Partes, no podrán aplicarse salvaguardias una vez conformada definitivamente el área de libre comercio, es decir, un vez que todos los productos del universo arancelario alcancen la preferencia del 100 por ciento.

Asimismo, lo dispuesto en el referido anexo 10, no impedirá a los países la aplicación de las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994 (medidas de urgencia sobre la importación de determinados productos), conforme a la interpretación dada por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Cuando el MERCOSUR aplique una medida de salvaguardia podrá hacerlo como entidad única o en nombre de uno de sus Estados Partes, en las condiciones que se establecen a ese respecto (anexo 10 del ACE/36, artículo 4°).

Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, serán sometidas al procedimiento que se establece en su anexo 11, el cual se aplicará por un período máximo de tres años, debiendo los países establecer un nuevo régimen que incluirá un procedimiento arbitral y que regirá, a más tardar, a partir del cuarto año de vigencia del Acuerdo.

Como principio general, las Partes procurarán resolver tales controversias mediante la realización de consultas recíprocas y negociaciones directas, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Si dentro de los plazos que se establecen no se llegara a una solución, o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, el asunto será considerado por la Comisión administradora del Acuerdo, quien con el asesoramiento de un grupo de expertos, formulará las recomendaciones que estime perfinentes y velará por el cumplimiento de las mismas.

Valoración aduanera

Los países signatarios acordaron que en esta materia se regularán por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC.

Normas y reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y otras medidas conexas

Las Partes Contratantes asumen el compromiso de no adoptar, mantener ni aplicar medidas de normalización, evaluación de conformidad, disposiciones metrológicas, normas o medidas sanitarias, fitosanitarias o ambientales y reglamentos técnicos, que impliquen crear obstáculos innecesarios al comercio.

A esos efectos se regirán por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Complementación e intercambio por sectores productivos

Con la finalidad de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, incrementar el comercio recíproco y posibilitar la exportación a terceros mercados de bienes producidos en sus territorios, las Partes Contratantes promoverán la complementación y la integración industrial, comercial y tecnológica.

Asimismo, estimularán las inversiones conjuntas que permitan desarrollar actividades productivas de bienes y servicios, sea mediante la constitución de empresas multinacionales, contratos de "joint ventures" u otras modalidades.

Las acciones para promover la progresiva complementación económica entre las Partes serán llevadas a cabo a través de acuerdos empresariales entre empresas tanto públicas como privadas, de producción de bienes y de prestación de servicios, los que estarán orientados al desarrollo de nuevas actividades específicas en sus territorios, así como a la complementación, integración y/o racionalización de actividades existentes y abarcarán el intercambio de bienes, servicios, tecnología y la asociación de capitales.

Servicios

El Acuerdo prevé la promoción para adoptar medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios, pudiendo para ello las Partes encomendar estudios sobre el tema, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la Organización Mundial del Comercio.

Integración física

Reconociendo la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado, las Partes se comprometen a promover y facilitar el tránsito de personas y la circulación de bienes, así como el comercio entre las Partes y hacia terceros mercados, mediante el establecimiento y la plena operatividad de vinculaciones terrestres, fluviales, marítimas y aéreas.

Cooperación científica y tecnológica

Las Partes buscarán facilitar y apoyar formas de colaboración e iniciativas conjuntas en materia de ciencia y tecnología, así como proyectos conjuntos de investigación, para lo cual podrán acordar programas de asistencia técnica recíproca destinados a elevar los niveles de productividad de los referidos sectores, obtener el máximo de aprovechamiento de los recursos disponibles y estimular el mejoramiento de su capacidad competitiva, tanto en los mercados de la región como internacionales.

Disposiciones generales

El Acuerdo establece que la Parte Contratante que celebre un acuerdo no previsto en el Tratado de Montevideo 1980, deberá informar a la otra Parte dentro de un plazo de 15 días de suscrito el Acuerdo y anunciar, en la misma oportunidad, la disposición de negociar en un plazo de 90 días, concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.

A raíz de la entrada en vigencia de este Acuerdo quedan sin efecto las preferencias y las normas vinculadas a éstas que regían en los acuerdos bilaterales suscritos entre cada uno de los países del

MERCOSUR y Bolivia. En consecuencia de ello se produjo la caducidad de preferencias y normas negociadas en los siguientes Acuerdos de alcance parcial:

- Acuerdo de complementación Económica N° 15 suscrito entre Bolivia y el Uruguay;
- Acuerdo de complementación Económica N° 19 suscrito entre Bolivia y la Argentina;
- Acuerdo de complementación Económica N° 26 suscrito entre Bolivia y el Brasil;
- Acuerdo de complementación Económica N° 29 suscrito entre Bolivia y el Paraguay; y
- Acuerdo de Promoción del Comercio N° 6 suscrito entre Bolivia y la Argentina.

Sin embargo, el referido Acuerdo establece en forma expresa que se mantendrán vigentes las disposiciones de estos acuerdos que no resulten incompatibles con las disposiciones del nuevo Acuerdo o cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.

3) Acuerdos concertados por el Ecuador

La República del Ecuador suscribió Acuerdos de Complementación Económica con:

- Argentina, el 13 de mayo de 1993 (Acuerdo N° 21)
- Chile, el 20 de diciembre de 1994 (Acuerdo N° 32)
- Paraguay, el 15 de septiembre de 1994 (Acuerdo N° 30)
- Uruguay, el 1° de mayo de 1994 (Acuerdo N° 28).

La información sobre estos Acuerdos aparece incluida en el informe presentado oportunamente al GATT que cubre el período 1993-1994.

4) Acuerdos de Complementación Económica que quedaron sin efecto

Como consecuencia de la suscripción de un nuevo Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes en el MERCOSUR y Chile de fecha 25 de junio de 1996 (ver Acuerdo N° 35 en el punto 2), quedaron sin efecto las preferencias arancelarias y los efectos vinculados a ellas en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 4, suscrito entre Chile y el Uruguay; N° 16 suscrito entre la Argentina y Chile; N° 15 suscrito entre Bolivia y el Uruguay; N° 19 suscrito entre Bolivia y la Argentina; N° 26 suscrito entre Bolivia y el Brasil y N° 29 suscrito entre Bolivia y el Paraguay.

C. ACUERDOS AGROPECUARIOS (ANEXO 3 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas suscrito entre la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Chile, el Ecuador, el Paraguay, el Perú, el Uruguay, Venezuela y Cuba

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Acuerdo, se prestó aprobación a la lista común de semillas beneficiadas por el Programa de Liberación (Primer Protocolo Adicional de 29 de agosto de 1995).

Los países signatarios incorporaron al Acuerdo el Reglamento interno de funcionamiento del - Comité de Semillas, órgano encargado de su administración. Dicho Reglamento establece la naturaleza jurídica del Comité, su composición, competencia, autoridades, atribuciones del presidente, de la secretaría y de la Secretaría Técnica-Operativa, así como las normas de procedimiento para sus reuniones (Segundo Protocolo Adicional de 30 de agosto de 1995).

D. OTRAS MODALIDADES DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL (ANEXO 4 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

1) Acuerdos suscritos al amparo del artículo 13 del Tratado de Montevideo 1980

Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (AAP.PC/9) en materia de Cooperación Energética suscrito entre el Paraguay y el Uruguay el 12 de abril de 1996

En el marco del Convenio de Intercambio Comercial, Complementación Industrial e Inversiones concertado entre el Paraguay y el Uruguay el 25 de marzo de 1976, dichos países suscribieron un Acuerdo de Alcance Parcial en la modalidad de Promoción del Comercio, con el propósito de lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- asistencia entre los sectores eléctricos de ambos países en caso de emergencia;
- absorción por el sistema uruguayo de excedentes energéticos del Paraguay;
- descarga, almacenaje, bombeo y transporte de petróleo pertenecientes al Paraguay mediante utilización de instalaciones uruguayas;
- suministro recíproco entre los países de cualquier tipo de hidrocarburos.

Las referidas acciones serán implementadas mediante la suscripción de convenios de ejecución entre las Partes.

2) Acuerdos suscritos al amparo del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980

Acuerdo sobre asignación y uso de las estaciones generadoras y repetidoras de televisión suscrito entre la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay el 22 de mayo de 1995

El Acuerdo tiene por objeto la coordinación y uso por las estaciones generadoras y repetidoras de televisión de los canales atribuidos al Servicio de Radiodifusión de las zonas de coordinación establecidas en este Acuerdo.

El Acuerdo prevé disposiciones en materia de definiciones, se establecen las zonas de coordinación, los criterios de protección, la clasificación de las estaciones, la lista de canales de televisión asignadas para cada país, procedimientos de notificación y consulta, cooperación e intercambio de información, reuniones periódicas y solución de controversias.

El Acuerdo entró en vigor en la fecha de suscripción y está abierto a la adhesión de los demás países de la Asociación, mediante negociación.

Acuerdo sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (AAP.A14TM/10), suscrito el 16 de agosto de 1995 entre Bolivia, el Brasil, Chile, el Paraguay, el Perú y el Uruguay

El Acuerdo se aplica a todo contrato de transporte internacional de mercancías por carretera que se celebre entre personas físicas o jurídicas de los países signatarios, de conformidad con las normas que deben observarse en materia de documentación, de formalización, de ejecución del contrato de responsabilidad del porteador.

Asimismo, contiene normas relativas a la vigencia, a la adhesión, evaluación, revisión y denuncia del Acuerdo.

El Acuerdo entrará en vigencia 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de por lo menos tres notificaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones internas para su puesta en vigor. Su duración es de cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo notificación en contrario de algún país signatario.

E. ACUERDOS DE RENEGOCIACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERÍODO 1962/1980 (ANEXO 5 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

1) Prórroga

En el período cubierto por el presente informe la mayoría de los protocolos adicionales suscritos dentro de esta modalidad de acuerdos se refieren a la prórroga de las preferencias por corto plazo a fin de mantener las corrientes comerciales, mientras los países signatarios continúan sus procesos de negociación de acuerdos de mayor alcance, generalmente de complementación económica.

En la relación adjunta se detallan los protocolos adicionales de prórroga correspondientes a cada acuerdo, no obstante se efectuaron otras modificaciones que merecen destacarse, como ser:

- la adecuación de las preferencias otorgadas a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NALADISA), que se efectuó en los Acuerdos suscritos entre Colombia y el Paraguay (N° 15), entre el Paraguay y el Perú (N° 20), entre el Paraguay y Venezuela (N° 21) y entre el Perú y el Uruguay (N° 33);

- suspensión de la aplicación del Adicional al Flete para la renovación de la marina mercante a la importación de los productos negociados por el Brasil en el Acuerdo suscrito con Colombia (N° 10) y en el Acuerdo suscrito con el Ecuador (N° 11) (Quinto Protocolo Adicional de 8 de marzo de 1995 y Décimo Protocolo Adicional de 28 de marzo de 1996, respectivamente);

- asimismo, en el Acuerdo suscrito entre el Brasil y Colombia (N° 10), los países signatarios convinieron en no aplicar, en forma recíproca, la exigencia de transporte de carga en navíos de bandera nacional para las mercancías importadas al amparo del Acuerdo (Sexto Protocolo Adicional de 25 de septiembre de 1996).

2) Acuerdos que quedaron sin efecto

Como consecuencia de la culminación entre algunos países del proceso de negociación a que se ha hecho referencia, se suman a los Acuerdos de Renegociación que quedaron sin efecto en años anteriores, los acuerdos suscritos por el Brasil y Chile (N° 3) y entre el Paraguay y Chile (N° 26).

3) Participación del Ecuador en los Acuerdos de Renegociación

Cumpliendo los postulados de la Resolución N° 1 del Consejo de Ministros, el Ecuador concertó Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación de concesiones otorgadas en el período ALALC con los restantes países miembros de la Asociación, que fueron suscritos el día 30 de abril de 1983.

Los respectivos acuerdos fueron reseñados en el informe al GATT que cubrió dicho año, debiendo destacarse que cuatro de ellos (AAP.R/5 suscrito con la Argentina, AAP.R/15 suscrito con Chile, AAP.R/19 suscrito con el Paraguay y AAP.R/24 suscrito con el Uruguay), quedaron sin efecto en virtud de haber sido sustituidos por los Acuerdos de Complementación Económica N°s 21, 32, 28 y 30 respectivamente, suscritos durante los años 1993 y 1994.

F. ACUERDOS REGIONALES (ANEXO 6 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Bolivia (Acuerdo N° 1)

Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (Acuerdo N° 2)

Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Paraguay (Acuerdo N° 3)

Se suscribieron sendos Protocolos Adicionales con la adecuación de las preferencias otorgadas por el Perú a Bolivia, el Perú al Ecuador y Colombia al Paraguay, a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Acuerdo Marco) entre los países miembros de la ALADI suscrito el 19 de octubre de 1993

Mediante el Protocolo de Adhesión suscrito el 10 de febrero de 1995, los países signatarios formalizaron la adhesión de la República de Cuba al referido Acuerdo.

G. ACUERDOS CONCERTADOS POR LOS PAÍSES MIEMBROS CON PAÍSES LATINOAMERICANOS NO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN (ARTÍCULO 25 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980) (ANEXO 7 DE LA RELACIÓN ADJUNTA)

1) Protocolos adicionales

Las modificaciones introducidas en los acuerdos concertados al amparo del artículo 25, según se observa en la relación adjunta, se refieren en su mayoría a la prórroga de la vigencia de las preferencias temporales, la profundización de las preferencias pactadas originalmente, la incorporación de nuevos productos y la revisión de algunas condiciones de negociación.

Asimismo, se introdujeron modificaciones en las normas que regulan la aplicación y el funcionamiento de dichos acuerdos, por ejemplo las referidas al régimen de origen aplicable para la calificación de mercancías.

2) Suscripción de nuevos acuerdos

En el período 1995/1996, Bolivia y Venezuela suscribieron sendos acuerdos con Cuba al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, en los términos que se informan a continuación.

a) Acuerdo de Alcance Parcial N° 34 celebrado entre Bolivia y Cuba, suscrito el 6 de mayo de 1995 (AAP/A25TM/34)

Objetivos

El Acuerdo tiene como objetivos, entre otros, incentivar la generación y el crecimiento del comercio recíproco y desarrollar acciones para alcanzar un mayor grado de integración entre ambos países.

Programa de liberación y medidas no arancelarias

Ambos países convienen otorgarse preferencias arancelarias para la importación de los productos incluidos en el Acuerdo (anexos I y II). Estas preferencias consisten en rebajas porcentuales de los gravámenes de importación nacionales que los países signatarios aplican a las importaciones desde terceros países bajo el trato de la nación más favorecida.

Asimismo, los productos incluidos en dichos anexos, se beneficiarán, desde la entrada en vigencia del Acuerdo, de la eliminación total de restricciones no arancelarias, con excepción de las establecidas por el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Las Partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento las nóminas de productos y las preferencias otorgadas.

Régimen de origen

Para la calificación del origen de los productos negociados, los países signatarios aplicarán las disposiciones de la Resolución N° 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

Cláusulas de salvaguardia

Las Partes podrán aplicar salvaguardias cuando estimen que se están realizando importaciones en condiciones o cantidades que amenacen causar o causen perjuicio grave a la producción nacional de mercancías similares o directamente competitivas. Las medidas arancelarias de salvaguardia sólo se podrán aplicar con carácter no discriminatorio y en forma temporal, por un período de un año, prorrogables por período igual si persisten las causas que la motivaron. Dicha medida se fijará en base al restablecimiento del arancel fijado a terceros países.

Las Partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme al artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en relación con cualquier medida de emergencia que adopte una de las Partes.

Asimismo, se define lo que a efectos del Acuerdo se entiende por "perjuicio grave", "amenaza de perjuicio grave", "rama de producción nacional", "bien similar" y "bien idéntico".

Prácticas desleales de comercio

Los países signatarios rechazan toda práctica desleal de comercio y se comprometen a eliminar las medidas que puedan causar distorsión al comercio internacional.

En caso de presentarse situaciones de "dumping" u otras prácticas desleales de comercio, así como distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a las exportaciones o de subvenciones internas, la Parte afectada podrá aplicar las medidas que correspondan de conformidad con su legislación interna, tomando como referencia lo dispuesto por el GATT (1994).

Servicios

Los países signatarios promoverán medidas tendientes a facilitar el comercio de servicios teniendo en cuenta lo establecido en el GATT (1994).

Transporte

Los países signatarios promoverán acciones para facilitar el transporte entre sus respectivos territorios, mediante la formulación de propuestas y negociaciones.

Normalización técnica

Las autoridades administrativas del Acuerdo analizarán las disposiciones de los países en la materia y recomendarán las acciones para evitar que éstas se elaboren, adopten o apliquen con el fin de crear obstáculos innecesarios al comercio.

Inversiones

Los países signatarios impulsarán la inversión recíproca mediante la suscripción de un Tratado Bilateral de Promoción y Protección Recíproca de Inversión.

Cooperación comercial

Los países signatarios propiciarán la cooperación comercial a fin de lograr el mejor aprovechamiento de las preferencias y de las oportunidades que se presentan en materia comercial, mediante acciones tales como programas de difusión y promoción comercial, facilitar actividades de las misiones oficiales y privadas, organización de ferias y exposiciones.

Propiedad intelectual o industrial

En esta materia los países signatarios se comprometen a otorgar una protección adecuada dentro de sus respectivas legislaciones nacionales. Asimismo, los países signatarios promoverán la suscripción de acuerdos a fin de facilitar el acceso a la protección de la propiedad industrial, uso o intercambio de información, formación de especialistas, así como la cooperación en sentido general.

Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir en la aplicación del Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas entre las autoridades administrativas de los países signatarios.

En caso de no llegar a un acuerdo en un plazo de seis meses, ésta será remitida a pedido de cualquiera de los países signatarios, a un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, que hará las recomendaciones que estime convenientes.

Administración del Acuerdo

La administración, desarrollo y coordinación de este Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora binacional, integrada por representantes, en el caso de Bolivia, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el caso de Cuba, del Ministerio del Comercio Exterior.

Compatibilidad con acuerdos regionales

La aplicación del Acuerdo se hará en forma compatible con los compromisos asumidos por Bolivia en el Acuerdo de Cartagena y por Cuba en los tratados comerciales de tipo preferencial que hubiera suscrito.

Vigencia y duración

El Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha que los países signatarios comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos y tendrá una duración indefinida.

Adhesión

El Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación de los restantes países miembros de la ALADI.

Denuncia

Los países signatarios podrán denunciar el Acuerdo, surtiendo efecto a los 180 días de la notificación por escrito al otro país signatario, sin perjuicio de que puedan pactar en plazo distinto.

b) Acuerdo de Alcance Parcial N° 35 celebrado entre Venezuela y Cuba, suscrito el 14 de noviembre de 1995 (AAP/A25TM/35)

Objetivos

El Acuerdo tiene, entre otros objetivos, facilitar, expandir, diversificar, promover y fortalecer el comercio entre las Partes y dinamizar el proceso de integración desarrollando acciones de cooperación, inversión y complementación económica.

Preferencias arancelarias

Las Partes acuerdan otorgarse preferencias arancelarias en base a una lista selectiva de productos que se registran en los anexos I y II del Acuerdo.

Dichas preferencias arancelarias consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que las Partes aplican a sus importaciones desde terceros países bajo el trato de la nación más favorecida, y podrán ser modificadas de común acuerdo y previa negociación.

Restricciones no arancelarias

Las Partes acordaron que a partir de la vigencia del Acuerdo no podrán adoptar o mantener restricciones a la importación de los productos negociados, salvo las medidas destinadas a la protección de la moralidad pública, seguridad, protección de la vida y salud de las personas, animales y vegetales, etc.

Tratamiento en materia de tributos internos

En materia de impuestos, tasas u otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte, de un tratamiento no menos favorable que el aplicable a productos nacionales en circunstancias similares.

Normas de origen

Las Partes aplicarán a las importaciones efectuadas al amparo del Acuerdo, las normas para la determinación del origen de las mercancías, así como los procedimientos para su certificación y verificación, que se registran en el anexo III del Acuerdo.

Cláusulas de salvaguardia

Las Partes podrán aplicar medidas correctivas con carácter transitorio cuando las importaciones de alguno de los productos incluidos en el Acuerdo se realicen en cantidades o condiciones tales, que causen o amenacen causar perjuicios graves a productos nacionales de mercaderías idénticas, similares o simplemente competitivas.

La salvaguardia podrá tener hasta un año de duración, pudiendo ser prorrogada por un período idéntico si persisten las causas que la motivaron y consistirá en un aumento del arancel que no podrá exceder al vigente frente a terceros países para ese producto, en el momento en que se adopte la medida.

Las Partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en relación con cualquier medida de emergencia que adopte una de las Partes del presente Acuerdo en la aplicación del mismo.

Retiro de preferencias

Durante la vigencia del Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias pactadas, no considerándose retiro la exclusión de una preferencia como consecuencia de las negociaciones para la revisión del Acuerdo o la caducidad de una preferencia temporal por cumplimiento del plazo de vigencia.

Prácticas desleales del comercio internacional (dumping y subsidios)

En caso de presentarse en el comercio situaciones generadas por prácticas de dumping o subsidio, las Partes podrán establecer y aplicar derechos antidumping y compensatorios, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales y de conformidad con lo dispuesto sobre estos temas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Comercio de servicios

A efectos de facilitar la prestación de servicios de una Parte en otra, se recomienda a la Comisión Administradora del Acuerdo, la formulación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios, tomando

en cuenta el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como los distintos acuerdos regionales en proceso de negociación.

Transporte

Para facilitar el transporte entre sus respectivos territorios, las Partes formularán propuestas y adelantarán negociaciones bilaterales, suscribiendo para tal fin, protocolos adicionales al Acuerdo.

Normalización técnica

Las Partes podrán suscribir protocolos adicionales al Acuerdo destinados a establecer disciplinas y procedimientos para coadyuvar al crecimiento del comercio bilateral, evitando que la elaboración, adopción o aplicación de normas técnicas, industriales, requisitos de salud pública y normas fito y zoosanitarias se conviertan en obstáculos al comercio.

Inversiones

Las Partes acordaron impulsar la inversión recíproca mediante la suscripción de un Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones y el intercambio.

Doble tributación

Las Partes convinieron en iniciar negociaciones tendientes a la celebración de un convenio para evitar la doble tributación, a fin de promover las inversiones y estimular el establecimiento de empresas.

Cooperación comercial

Las Partes propiciarán la cooperación comercial a fin de lograr el mejor aprovechamiento de las preferencias otorgadas y de las oportunidades que se presenten en materia comercial. Dicha cooperación se desarrollará mediante acciones tales como programas de difusión y promoción comercial, facilitar actividades de las misiones oficiales y privadas, realización de ferias, exposiciones, seminarios informativos y estudios de mercado.

Asimismo, promoverán la formación de especialistas calificados en áreas de interés.

Propiedad intelectual

En esta materia las Partes otorgarán a los nacionales de la otra Parte, la protección, defensa adecuada y efectiva en las mismas condiciones que a los propios nacionales.

Además se acordó que toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda una Parte a sus nacionales se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los titulares de derechos de propiedad intelectual de la otra Parte.

Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir por la interpretación, aplicación, ejecución o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas o a través de la conciliación o el procedimiento arbitral.

Administración y evaluación del Acuerdo

Las Partes evaluarán periódicamente las disposiciones y preferencias otorgadas en el Acuerdo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambos países.

La Administración del Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora, presidida en el caso de Venezuela por el Instituto de Comercio Exterior y por el Ministerio de Comercio Exterior en el caso de Cuba.

Vigencia y duración

El Acuerdo regirá a partir de la fecha en que ambos Gobiernos lo hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno.

El Acuerdo tendrá una duración de tres años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste por lo menos con 90 días de anticipación a la finalización del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

Este Acuerdo deja sin efecto y reemplaza el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Gobiernos de Venezuela y Cuba con fecha 12 de enero de 1989 (AAP/A25TM/28), a partir de la fecha de su entrada en aplicación.

Denuncia

Una Parte podrá denunciar el Acuerdo comunicando su decisión a la otra Parte con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos en virtud de este Acuerdo.

Adhesión

El Acuerdo está abierto a la adhesión, previa aceptación y negociación de los restantes países de la ALADI y de los demás países latinoamericanos y del Caribe.

Compatibilización con acuerdos regionales - Convergencia

Las Partes establecen que la aplicación del Acuerdo se hará de forma compatible con los compromisos asumidos por ellos en el marco de otros acuerdos comerciales de tipo preferencial.

Asimismo, propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos y del Caribe, de conformidad con los mecanismos establecidos en el capítulo IV del TM80.

III. Otras acciones integradoras realizadas en el ámbito de la ALADI durante el período 1995-1996

Actualización de la nomenclatura de la Asociación

El Comité de Representantes de la ALADI mediante la Resolución N° 214 aprueba las modificaciones a la nomenclatura de la ALADI (NALADISA). Dicha Resolución que entró en vigencia el 1° de enero de 1996, incorpora a la NALADISA la Enmienda II al Sistema Armonizado y la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, relativa a las sustancias que empobrecen la capa de ozono.

Valoración aduanera

El Comité de Representantes, mediante Resolución N° 226 aprobó un texto uniforme sobre normas comunes en valoración aduanera. Mediante esta resolución se establece que el valor en aduanas de las mercancías importadas por los países Miembros, se determinará de conformidad con las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del GATT de 1994. Sin embargo esta resolución precisa aspectos que quedaron librados a la decisión de los países para ser incorporados en su legislación nacional o en las normas comunitarias de esquemas de integración.

Modificaciones al Convenio de pagos y créditos recíprocos de la ALADI

El Convenio suscrito el 25 de agosto de 1982 en el marco del Consejo para asuntos financieros y monetarios de la ALADI, por los bancos centrales de los 11 países Miembros y por la República Dominicana, ha sido permanentemente perfeccionado y actualizado a las circunstancias en que ha operado.

En 1996 se incorporó, mediante la Resolución N° 82 del Consejo de fecha 26 de septiembre de 1996, un sistema computarizado de convalidación de las operaciones (sistema de registros de compromisos asumidos a futuro), que brinda a los bancos centrales información sobre las operaciones cursadas.

Asimismo, durante 1996 se adoptaron normas específicas para asegurar la pertinencia de operaciones de descuento de instrumento y triangulación comercial.

IV. Evolución del intercambio comercial de los países de la ALADI en el período 1995-1996

Año 1995

Las exportaciones globales totales de los países Miembros de la ALADI crecieron un 22 por ciento en 1995 con respecto al año anterior, llegando a 206.125 millones de dólares, siendo ésta la mayor cifra alcanzada hasta el momento por este comercio.

Este crecimiento se debió al incremento de los valores unitarios de los principales productos de exportación como lo muestran los aumentos del cobre (+27 por ciento), la lana (+24 por ciento), la harina de pescado y el algodón (+23 por ciento), el azúcar crudo (+14 por ciento), el estaño (+13 por ciento), el trigo (+13 por ciento), el maíz (+12 por ciento), el plomo (+11 por ciento) y de menor cuantía pero no menos importantes las subidas de los precios de las bananas, el cacao, el café, el hierro, el zinc y el petróleo crudo que contrarrestaron la caída de la carne vacuna (-18 por ciento). La Argentina y México se vieron obligados a esfuerzos adicionales de ventas al exterior, el segundo debido a las consecuencias de la crisis de diciembre de 1994, y el primero, al efecto que la misma tuvo sobre la economía.

La fuerte expansión de este comercio se debe al generalizado incremento de la participación de la región. Este aumento se observa principalmente en las ventas totales de México (+18.962 millones de dólares), la Argentina (+5.124 millones de dólares), Chile (+4.532 millones de dólares), el Brasil (+2.948 millones de dólares), Venezuela (+1.963 millones de dólares), Colombia (+1.400 millones de dólares) y el Perú (+1.051 millones de dólares) y, en menor grado, en los registrados por el resto de los países.

El crecimiento de las importaciones globales de la región descendió en 1995 al 12 por ciento, situándose el valor en 205.076 millones de dólares, revirtiéndose la tendencia que se venía observando en años anteriores, de que las importaciones crecían más rápidamente que las exportaciones.

El menor incremento de las compras globales se explica en que, mientras nueve países vieron aumentadas sus importaciones mundiales, Argentina y México tuvieron una contracción de sus compras al exterior experimentando una caída de -6,8 por ciento y -8,7 por ciento respectivamente, que en términos absolutos equivalieron a -1.468 millones de dólares y -6.902 millones de dólares. Esto se vio compensado por un crecimiento de las importaciones de los demás países entre los que se destacan por su mayor monto el Brasil (+18.227 millones de dólares), Chile (+3.754 millones de dólares), Venezuela (+2.514 millones de dólares), el Perú (+1.958 millones de dólares) y Colombia (+1.920 millones de dólares).

Es de destacar que la contracción observada en la Argentina y México responde a los ajustes que debieron realizar en sus economías dada la disminución de las entradas de capital lo que contrarrestaron mediante la disminución del gasto y el crecimiento de las ventas al exterior. Por el contrario el Brasil tuvo una gran expansión de su demanda de importaciones provocada por la consolidación del plan de estabilización.

El saldo del intercambio comercial de los países de la ALADI con el resto del mundo, que fue deficitario desde el año 1992 se equilibró en 1995 mostrando una posición favorable de más de 519 millones de dólares.

En lo que se refiere al comercio intrarregional, cabe destacar que tras diez años de expansión consecutiva, en 1995 el valor de las exportaciones intrarregionales mantuvo su ritmo de crecimiento con un aumento del 24 por ciento, llegando a una cifra de 35.506 millones de dólares, valor nunca alcanzado anteriormente. Durante los últimos tres años la tasa anual media de crecimiento se situó en 24 por ciento, mientras que en el trienio 1990-1992 era de 18 por ciento.

La participación de las exportaciones intrarregionales en las globales se mantuvo como en el año 1994 en un 17 por ciento, siendo muy dispares las participaciones de los países a nivel individual, observándose una situación muy similar a la del año anterior. Mientras las exportaciones intrarregionales de México sólo significan el 4 por ciento de las ventas al mundo, el Brasil, Colombia, Chile, el Ecuador, el Perú y Venezuela cubren entre el 16 y 24 por ciento del valor total. Por otra parte las ventas a la región de la Argentina, Bolivia, el Paraguay y el Uruguay se situaron entre el 36 y el 65 por ciento del valor de las respectivas colocaciones totales.

Las exportaciones intrasubregionales de los países del Acuerdo de Cartagena en 1995 ascendieron a 4.848 millones de dólares, cifra sin precedentes desde su creación. El mencionado monto superó en un 39 por ciento al del año anterior y significó el 57 por ciento de las exportaciones intrarregionales totales de los países del GRAN que alcanzaron un valor de 8.468 millones de dólares. Las colocaciones en el MERCOSUR llegaron a 2.513 millones, los abastecimientos a Chile a 676 millones y los suministros a México a 431 millones.

El valor de las exportaciones intra-MERCOSUR llegó a 14.403 millones de dólares, creciendo de esta manera por octavo año consecutivo. Este monto, que superó en un 20 por ciento al de 1994, representa el mayor nivel alcanzado por el comercio recíproco de esta subregión manteniendo un ritmo de crecimiento similar al del año anterior. La participación de las ventas intrasubregionales en las colocaciones intrarregionales se situaron en el 35 por ciento en el año bajo estudio.

En este año también los países miembros del MERCOSUR vendieron sus productos por valor de 3.446 millones de dólares al GRAN, por 2.746 millones de dólares a Chile y por 656 millones a México.

Las exportaciones recíprocas Chile-México tuvieron un crecimiento del 30 por ciento con relación al año anterior llegando a 602 millones de dólares, de los cuales Chile registró una disminución de sus ventas, que se situaron en 128 millones de dólares, cayendo un 37 por ciento con respecto a 1994 y México un aumento de 81 por ciento llegando a 474 millones de dólares. Chile suministró productos al GRAN por valor de 1.077 millones y al MERCOSUR por 1.780 millones, mientras México abasteció por 1.130 millones y 1.198 millones, respectivamente, a las mencionadas subregiones.

Año 1996

El valor de las exportaciones globales de los países de la región creció un 12 por ciento en 1996, llegando a 231.624 millones de dólares, máximo valor alcanzado hasta el momento por ese comercio. No obstante el aumento mencionado, se observa un enlentecimiento en el crecimiento de las ventas de la región que en el año 1994 tuvieron un aumento de 17 por ciento, y en 1995 de 22 por ciento, situación que se explica por la desaceleración del consumo de los países industrializados occidentales y por la caída o estancamiento generalizado de los precios de exportación, situación de la que sólo escaparon los países exportadores de petróleo y la Argentina.

El comportamiento de los precios de algunos de los principales productos de exportación fue muy dispar; mientras algunos aumentaron como el maíz (+35 por ciento), el plomo (+26 por ciento), el trigo (+26 por ciento), la soja (+20 por ciento), el petróleo crudo (+19 por ciento), la harina de pescado (+18 por ciento), el banano (+16 por ciento), otros han sufrido bajas como el cobre (-20 por ciento), el café (-19 por ciento), el algodón (-13 por ciento), el azúcar crudo (-8 por ciento) y la carne vacuna (-7 por ciento).

El crecimiento de las exportaciones globales de los países de la Asociación responde a los incrementos en las ventas de México (+16.484 millones de dólares), Venezuela (+3.953 millones de dólares), la Argentina (+2.739 millones de dólares) y el Brasil (+1.241 millones de dólares), y, en menor grado, en el moderado aumento del resto de los países, con excepción de Bolivia que vio sus colocaciones disminuidas en 95 millones de dólares y Chile, que tuvo una reducción de sus abastecimientos al exterior de 494 millones de dólares.

De manera más moderada que en 1994 y manteniendo los niveles de crecimiento logrados en el año 1995, el valor de las importaciones globales de los países de la ALADI creció en 1996 un 11 por ciento con respecto al año anterior llegando a 227.859 millones de dólares, observándose que la Argentina y México, luego de la contracción experimentada como consecuencia de los ajustes del año 1995, recuperaron el ritmo de crecimiento de sus compras en el exterior, y que Brasil, tras un extraordinario aumento en los últimos años bajó considerablemente la expansión de sus abastecimientos volviendo a los niveles anteriores.

El menor incremento del valor de las compras totales fue consecuencia, principalmente, de la expansión de México (+17.025 millones de dólares), la Argentina (+3.591 millones de dólares), el Brasil (+2.997 millones de dólares) y Chile (+1.907 millones de dólares), compensadas parcialmente

por las caídas experimentadas en los casos de el Ecuador (-3.462 millones de dólares), Venezuela (-2.051 millones de dólares), el Paraguay (-902 millones de dólares) y Colombia (-187 millones de dólares).

El saldo del intercambio con el resto del mundo tras haber sido negativo en el trienio 1992-1994, se equilibró en 1995 y continuó siendo favorable en 1996 hasta alcanzar una cifra de 2.723 millones de dólares. Los saldos positivos más importantes fueron los de Venezuela (+11.416 millones de dólares), México (+5.037 millones de dólares) y el Ecuador (+1.466 millones de dólares), mientras que los saldos más desfavorables le correspondieron al Brasil (-7.645 millones de dólares), la Argentina (-3.732 millones de dólares) y Colombia (-2.186 millones de dólares).

Aunque con un dinamismo más moderado que en años anteriores, el valor de las exportaciones intrarregionales en 1996, llegó al noveno año consecutivo de expansión, logrando la máxima cifra histórica de 39.872 millones de dólares superando en 12 por ciento a la registrada en el año 1995, lo que constituyó una significativa reducción del ritmo de expansión de los años anteriores.

La participación de las ventas intrarregionales en las globales no varió en el año 1996 situándose en 17 por ciento siendo el comportamiento al nivel de países, prácticamente igual al año anterior. Mientras que en la Argentina, Bolivia, el Paraguay y el Uruguay las ventas a la región significaron entre el 63 y el 46 por ciento del valor de las exportaciones totales, en el Brasil, Colombia, Chile, el Ecuador, el Perú y Venezuela se situaron entre el 23 y el 16 por ciento. En México dicha participación fue del 4 por ciento, siendo esta cifra la más baja de los países de la ALADI.

La expansión registrada en las ventas recíprocas se extendió a nueve países de los cuales los mayores aumentos correspondieron a la Argentina (+1.409 millones), el Brasil (+953 millones), Venezuela (+876 millones) y México (+655 millones), en tanto en dos Estados miembros, se observó una leve contracción de sus ventas regionales; tal el caso de Colombia (-164 millones) y Chile (-57 millones). El destino de estas exportaciones nos muestra en primer término, al igual que en el año 1995, el Brasil (12.298 millones de dólares) y la Argentina (7.118 millones de dólares), seguidos de Chile (4.389 millones de dólares), Colombia (3.533 millones de dólares), Venezuela (2.369 millones de dólares), el Perú (2.230 millones de dólares), el Paraguay (2.064 millones de dólares), el Uruguay (1.790 millones de dólares), México (1.589 millones de dólares), el Ecuador (1.281 millones de dólares) y Bolivia (1.211 millones de dólares).

Las exportaciones intrasubregionales del MERCOSUR (17.042 millones) alcanzaron el 43 por ciento de las ventas totales entre los países de la ALADI; las exportaciones recíprocas GRAN-MERCOSUR (6.045 millones) el 15 por ciento; las exportaciones intrasubregionales del Grupo Andino (5.256 millones) el 13 por ciento; las ventas recíprocas MERCOSUR-Chile (4.729 millones) el 12 por ciento; los intercambios MERCOSUR-México (2.515 millones), GRAN-Chile (1.754 millones) y GRAN-México (1.697 millones) el 6, 5 y 4 por ciento respectivamente; y las exportaciones recíprocas Chile-México (834 millones) el 2 por ciento.

Las exportaciones intrasubregionales de los países andinos lograron en 1996, al igual que en años anteriores, un valor jamás alcanzado, llegando a 5.256 millones de dólares. Este monto supera en un 8 por ciento al del año anterior y cubre el 56 por ciento de las exportaciones intrarregionales totales de los países del Acuerdo de Cartagena que ascendieron a 9.384 millones de dólares.

Las ventas de los países del GRAN a los restantes países de la ALADI llegaron a 4.128 millones de dólares, con un crecimiento del 14 por ciento, siendo la expansión mayor a la de las exportaciones subregionales. Del monto señalado corresponden 2.913 millones a suministros al MERCOSUR, 742 millones a colocaciones en Chile y 473 millones a abastecimientos a México.

El crecimiento del valor de las exportaciones intra-MERCOSUR en 1996, que fue el noveno consecutivo anual, alcanzó el 18 por ciento. Pese a que el mencionado monto corresponde a una cifra no alcanzada anteriormente por la subregión, el ritmo de crecimiento se ha visto disminuido desde el año 1993 al presente. En el año bajo estudio las exportaciones intra-MERCOSUR equivalieron al 71 por ciento de las exportaciones de esta subregión al resto de los países de la Asociación, porcentaje similar al de 1994 (68 por ciento).

En 1996 los países del MERCOSUR vendieron productos por valor de 3.132 millones de dólares al GRAN, por 2.959 millones de dólares a Chile y por 970 millones de dólares a México.

El valor de las exportaciones entre Chile y México llegó a 834 millones de dólares volviendo a tener una fuerte expansión (39 por ciento) en 1995 con relación al año anterior, cercana a la alcanzada en 1994 (43 por ciento). El monto logrado es consecuencia del incremento logrado por Chile (14 por ciento), cuyas ventas se situaron en 146 millones de dólares y por el considerable aumento logrado por México (45 por ciento) llegando a una cifra de 688 millones de dólares.

Los embarques de Chile al Grupo Andino ascendieron a 915 millones de dólares y las colocaciones en el MERCOSUR se situaron en 2.814 millones, mientras que las ventas de México al GRAN llegaron a 1.224 millones y los abastecimientos a los países del Tratado de Asunción alcanzaron la cifra de 1.545 millones de dólares.

ALADI

COMERCIO EXTERIOR DE LOS PAÍSES MIEMBROS SEGÚN DESTINO U ORIGEN ALADI-RESTO DEL MUNDO 1995-1996

(En millones de dólares EE.UU.)

País	Exportación FOB			Exportación CIF			Saldo	
	1995	1996	1996/1995 %	1995	1996	1996/1995 %	1995	1996
				ALADI				
Argentina	9.625	11.034 a)	14,6	5.860	7.313 a)	24,8	3.765	3.721
Bolivia	422	501 e)	18,7	551	588	6,7	-129	-87
Brasil	9.975	10.928	9,6	10.606	12.270 a)	15,7	-631	-1.342
Colombia	2.455	2.291 a)	-6,7	3.275	3.207 a)	-2,1	-820	-916
Chile	2.985	2.928	-1,9	4.036	4.656	15,4	-1.051	-1.728
Ecuador	761	855	12,4	1.248	1.164	-6,7	-487	-309
México	2.802	3.457 a)	23,4	1.757	1.963 a)	11,7	1.045	1.494
Paraguay	596	705 e)	18,3	1.353	1.204 e)	-11,0	-757	-499
Perú	889	920	3,5	2.530	2.694	6,5	-1.641	-1.774
Uruguay	1.055	1.436	36,1	1.469	1.665	13,3	-414	-229
Venezuela	3.941	4.817 e)	22,2	2.291	2.106 e)	-8,1	1.650	2.711
TOTAL	35.506	39.872	12,3	34.976	38.830	11,0	*	*
				RESTO DEL MUNDO				
Argentina	11.338	12.668 a)	11,7	14.262	16.400 a)	15,0	-2.924	-3.732
Bolivia	759	585 e)	-22,9	883	893	1,1	-124	-308
Brasil	36.531	36.819	0,8	43.131	44.464 a)	3,1	-6.600	-7.645
Colombia	7.862	8.283 a)	5,4	10.588	10.469 a)	-1,1	-2.726	-2.186
Chile	12.916	12.479	-3,4	10.867	12.154	11,8	2.049	325
Ecuador	3.601	4.035	12,1	2.947	2.569	-12,8	654	1.466
México	76.714	92.543 a)	20,6	70.687	87.506 a)	23,8	6.027	5.037
Paraguay	323	414 e)	28,2	1.783	1.030 e)	-42,2	-1.460	-616
Perú	4.551	4.915	8,0	5.054	5.253	3,9	-503	-338
Uruguay	1.051	961	-8,6	1.398	1.657	18,5	-347	-696
Venezuela	14.973	18.050 e)	20,6	8.500	6.634 e)	-22,0	6.473	11.416
TOTAL	170.619	191.752	12,4	170.100	189.029	11,1	519	2.723
				GLOBAL				
Argentina	20.963	23.702 a)	13,1	20.122	23.713 a)	17,8	841	-11
Bolivia	1.181	1.086 e)	-8,0	1.434	1.481	3,3	-253	-395
Brasil	46.506	47.747	2,7	53.737	56.734 a)	5,6	-7.231	-8.987
Colombia	10.317	10.574 a)	2,5	13.863	13.676 a)	-1,3	-3.546	-3.102
Chile	15.901	15.407	-3,1	14.903	16.810	12,8	998	-1.403
Ecuador	4.362	4.890	12,1	4.195	3.733	-11,0	167	1.157
México	79.516	96.000 a)	20,7	72.444	89.469 a)	23,5	7.072	6.531
Paraguay	919	1.119 e)	21,8	3.136	2.234 e)	-28,8	-2.217	-1.115
Perú	5.440	5.835	7,3	7.584	7.947	4,8	-2.144	-2.112
Uruguay	2.106	2.397	13,8	2.867	3.322	15,9	-761	-925
Venezuela	18.914	22.867 e)	20,9	10.791	8.740 e)	-19,0	8.123	14.127
TOTAL	206.125	231.624	12,4	205.076	227.859	11,1	*	*

Fuente: Datos suministrados por los países miembros.

Elaboración: División de Estudios y Estadística de la secretaría general de la ALADI.

Nota: Los datos de las exportaciones de Bolivia corresponden a valores oficiales en aduana.
Los datos de las importaciones de México y Venezuela están expresados en FOB.
Los datos de México incluyen el comercio generado por las empresas maquiladoras.

a) El dato tiene carácter provisional.
e) Dato estimado.
* No corresponde información.

ANEXOS

RELACIÓN DE PROTOCOLOS SUSCRITOS EN EL PERÍODO 1995-1996

ANEXO 1

ACUERDOS COMERCIALES

Tratado de Montevideo 1980, artículo 10

"Los Acuerdos Comerciales tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros, y se sujetará a las normas específicas que se establezcan al efecto."

Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto (Reglamentaria)

Estos Acuerdos se sujetarán, entre otras, a las siguientes normas:

a) sus disposiciones buscarán objetivos comerciales y por lo tanto no contendrán compromisos en materia de especialización de producción;

b) comprenderán los ítem de la nomenclatura que delimitarán el campo del sector;

c) contendrán concesiones arancelarias y compromisos de eliminación o reducción de restricciones no arancelarias, pudiendo incluir concesiones temporales, por cupos y mixtas, sobre excedentes y faltantes, así como medidas relativas a intercambios compensados;

d) tendrán especialmente en cuenta las recomendaciones del sector empresarial; y

e) las concesiones que contengan serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión al acuerdo respectivo.

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	Fecha	
5	Industria química	20.12.82	23/Add.1	30.3.95	Brasil - México
			24/Add.1	30.3.95	México - Uruguay
			S/N	27.6.95	AR-BR-CH-ME-UR-VE
	Argentina		Add.1	20.12.95	Brasil - México
	Brasil		Add.2	22.12.95	AR-BR-CH-ME-UR-VE
	Chile		Add.3	23.12.96	México - Uruguay
	México		25	30.12.96	AR-BR-CH-UR-VE
	Uruguay				
	Venezuela				
7 A	Industria de refrigeración y aire acondicionado	24.12.82	S/N	27.6.95	AR-UR
			Add.2	22.12.95	AR-UR
			Add.4	23.12.96	AR-UR
	Argentina				
	Uruguay				
7 B	Aparatos electrodomésticos	24.12.82	S/N	27.6.95	AR-UR
			Add.2	22.12.95	AR-UR
			Add.4	23.12.96	AR-UR
	Argentina				
	Uruguay				
9	Generación, transmisión y distribución de electricidad	29.11.82	6/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
	Brasil				
	México				
10	Máquinas de oficina	29.11.82	14/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
	Argentina		Add.2	22.12.95	AR-BR
	Brasil		Add.4	23.12.96	AR-BR
	México				
12	Electrónica y comunicaciones eléctricas	29.11.82	7/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
	Brasil				
	México				

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	Fecha	
13	Fonográfica	2.12.82	10/Add.1	30.3.95	BR-ME
			11/Add.1	30.3.95	ME-UR
	Argentina		S/N	27.6.95	AR-BR-ME-UR-VE
	Brasil		Add.1	20.12.95	BR-ME
	México		Add.2	22.12.95	AR-BR-ME-UR-VE
	Uruguay		Add.3	23.12.96	ME-UR
	Venezuela		12	23.12.96	AR-BR-UR-VE
15	Químico- farmacéutica	10.12.81	16/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
	Argentina		Add.2	22.12.95	AR-BR
	Brasil		Add.4	23.12.96	AR-BR
	México				
16	Petroquímica	6.12.82	35/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
	Argentina		Add.2	22.12.95	AR-BR
	Brasil		Add.4	23.12.96	AR-BR
	Chile				
	México				
	Uruguay				
	Venezuela				
17 A	Refrigeración y aire acondicionado	15.11.82	S/N	27.6.95	AR-BR
			Add.2	22.12.95	AR-BR
	Argentina				
	Brasil				
17 B	Aparatos eléctricos, mecanismos y térmicos de uso doméstico	15.11.82	S/N	27.6.95	AR-BR
			Add.2	22.12.95	AR-BR
	Argentina				
	Brasil				
18	Fotográfica	24.12.82	22/Add.1	30.3.95	BR-ME
			23/Add.1	30.3.95	ME-UR
	Argentina		S/N	27.6.95	AR-BR-ME-UR-VE
	Brasil		Add.1	20.12.95	BR-ME
	México		Add.2	22.12.95	AR-BR-ME-UR-VE
	Uruguay		Add.3	23.12.96	ME-UR
	Venezuela		24	23.12.96	AR-BR-UR-VE

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	Fecha	
19	Electrónica y comunicaciones eléctricas	29.11.82	12/Add.1	30.3.95	BR-ME
			13/Add.1	30.3.95	ME-UR
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME-UR
			Add.1	20.12.95	BR-ME
			Add.2	22.12.95	AR-BR-ME-UR
	Argentina		Add.3	23.12.96	ME-UR
	Brasil				
	México				
	Uruguay				
20	Materias colorantes y pigmentos	10.12.81	14/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
	Argentina				
	Brasil				
	Chile				
	México				
21	Química (excedentes y faltantes)	10.12.81	26/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME-UR
			Add.1	20.12.95	BR-ME
			Add.2	22.12.95	AR-BR-UR
	Argentina				
	Brasil				
	Chile				
	México				
	Uruguay				
22	Aceites esenciales, químico-aromáticos, aromas y sabores	29.11.82	15/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
			Add.2	22.12.95	AR-BR
	Argentina				
	Brasil				
	México				
26	Artículos y aparatos para usos hospitalarios, odontológicos, veterinarios y afines	28.11.84	13/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	AR-BR-ME
			Add.1	20.12.95	BR-ME
			Add.2	22.12.95	AR-BR
	Argentina				
	Brasil				
	México				
27	Vidrio	28.11.84	4/Add.1	30.3.95	BR-ME
			S/N	27.6.95	BR-ME
	Brasil		Add.1	20.12.95	BR-ME
	México				
	Venezuela				

ANEXO 2

ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA

Tratado de Montevideo 1980, artículo 11

"Los Acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros."

"Estos Acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto."

Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo séptimo

"Los Acuerdos de complementación económica tienen como objeto, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos Acuerdos se sujetarán a las siguientes normas:

a) podrán estar basados tanto en la desgravación arancelaria como en la programación industrial;

b) podrán ser sectoriales o multisectoriales;

c) deberán contener un programa de desgravación arancelaria para el sector o los sectores que abarque, y podrán contemplar la eliminación o reducción de restricciones no arancelarias;

d) tendrán una vigencia mínima de tres años y máxima a determinarse en cada acuerdo;

e) deberán incorporar medidas que procuren el aprovechamiento equilibrado y armónico de sus beneficios a los países participantes, en función de las tres categorías de países, y procedimientos de evaluación y corrección de desequilibrios; y

f) podrán incorporar, entre otras, disposiciones referentes a:

   i) la armonización de los tratamientos aplicados a las importaciones procedentes de terceros países con respecto a los productos contenidos en el acuerdo, así como a las materias primas y partes complementarias empleadas en su fabricación;

   ii) la coordinación de programas y estímulos gubernamentales a fin de facilitar la complementación económica, y la armonización de los tratamientos aplicados a los capitales y servicios de origen extranjero vinculados a los productos objeto del acuerdo;

   iii) la reglamentación destinada a impedir prácticas desleales de comercio;

iv) la regulación del intercambio compensado; y

v) la definición de otras medidas de armonización de instrumentos y políticas, así como la concertación de acciones de carácter complementario en las áreas del desarrollo tecnológico, el financiamiento, la infraestructura física y otras que se estimen convenientes."

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	Fecha	
2	Brasil Uruguay (PEC)	20.12.82	20 21	1.9.95 4.3.96	Protocolo de Expansión Comercial (PEC)
4	Chile Uruguay	1.2.85	5 6 7 8	8.6.95 7.12.95 29.3.96 28.6.96	
5	México Uruguay	7.5.86	6 7 8 9 10 11	30.3.95 31.3.95 22.6.95 20.11.95 23.12.96 31.12.96	
6	Argentina México	24.10.86	3 4 5 6 7 8	27.3.95 30.3.95 31.3.95 22.6.95 20.11.95 20.12.96	
8	México Perú	25.3.87	Prot. Adecuac. 1 2	29.1.95 20.12.95 18.12.96	
9	Argentina Perú	11.3.88	4 6 7 8	27.6.95 20.12.95 20.12.95 18.12.96	
11	Argentina Colombia	28.4.88	3 4 5 6	30.5.95 27.6.95 23.11.95 10.12.96	
16	Argentina Chile	2.8.91	14 15 16 17 18	8.6.95 7.7.95 7.12.95 29.3.96 27.6.96	
18	Argentina Brasil Paraguay Uruguay	29.11.91	14 16 17	7.11.95 2.8.96 9.12.96	

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	Fecha
20	Argentina	6.10.92	2	27.6.95
	Venezuela		3	12.12.95
			4	10.12.96
21	Argentina	15.3.93	3	23.6.95
	Ecuador		4	1.12.95
			5	11.12.96
22	Bolivia	6.4.93	6	11.11.95
	Chile			
23	Chile	2.4.93	2	11.10.95
	Venezuela			
24	Colombia	6.12.93	3	20.5.95
	Chile		4	9.1.96
			5	31.5.96
25	Brasil	31.12.93	3	27.6.95
	Perú		4	22.12.95
			5	20.12.95
			6	10.12.96
			7	26.12.96
27	Brasil	15.7.94	3	27.6.95
	Venezuela		4	4.7.95
			5	12.12.95
			6	10.12.96
28	Ecuador	1.5.94	2	23.6.95
	Uruguay		3	1.12.95
			4	11.12.96
30	Ecuador	15.9.94	2	25.4.95
	Paraguay		3	23.6.95
			4	1.12.95
			5	19.12.96
32	Chile	20.12.94	1	21.3.95
	Ecuador			
34	Argentina	7.12.95	1	26.12.95
	Bolivia		2	31.12.96
	Brasil			
	Paraguay			
	Uruguay			
35	Argentina	30.9.96	1	18.11.96
	Brasil			
	Chile			
	Paraguay			
	Uruguay			
36	Argentina	17.12.96		
	Bolivia			
	Brasil			
	Paraguay			
	Uruguay			

ANEXO 3

ACUERDOS AGROPECUARIOS

Tratado de Montevideo 1980, artículo 12

"Los Acuerdos agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales. Se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto."

Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo octavo

"Los Acuerdos agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Podrán contener, entre otras, disposiciones referentes a:

a) volumen y condiciones de comercialización;

b) período de duración del acuerdo;

c) requisitos sanitarios y de calidad;

d) sistemas de determinación de precios;

e) financiación;

f) mecanismos de información; y

g) compromisos sobre insumos o bienes relacionados con el sector agropecuario."

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales	
			Nº	Fecha
2	Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Cuba Ecuador Paraguay Perú Uruguay Venezuela	22.11.91	01 02	29.8.95 30.8.95

ANEXO 4

OTRAS MODALIDADES DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL

1. Tratado de Montevideo 1980, artículo 13

Los Acuerdos de promoción del comercio estarán referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales. Se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo noveno

"Los Acuerdos de promoción del comercio estarán referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales.

Para ese efecto, podrán tener en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Normas de conducta comercial:

- Subvenciones y derechos compensatorios.
- Prácticas desleales de comercio.
- Licencias y trámites de importación.
- Otros aspectos técnicos vinculados con el comercio regional.

b) Otras normas en materias no arancelarias:

- Pagos.
- Cooperación financiera.
- Cooperación zoo y fitosanitaria.
- Cooperación aduanera.
- Facilitación del transporte.
- Compras del Estado."

N° AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales	
			N°	Fecha
9	Cooperación energética Paraguay Uruguay	12.4.96	-	-

---

2. Tratado de Montevideo 1980, artículo 14

"Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial."

"A ese efecto, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente."

Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo décimo

"Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial, distintas de las previstas en el artículo tercero."

"A ese efecto, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente."

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales	
			Nº	Fecha
9	Asignación y uso de las estaciones generadoras y reproductoras de televisión Argentina Brasil Paraguay Uruguay	22.5.95	-	-
10	Contratos de transporte y la responsabilidad civil del porteador en el transporte internacional de mercaderías por carretera Bolivia Brasil Chile Paraguay Perú Uruguay	16.8.95	-	-

ANEXO 5

ACUERDOS DE RENEGOCIACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERÍODO 1962/1980

Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo primero

"Las Partes Contratantes incorporarán al nuevo esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, las concesiones otorgadas en listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación.

A esos efectos, renegociarán dichas concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes comerciales.

Los resultados de la renegociación se adecuarán a las disposiciones y mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980."

Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente, artículos primero y segundo (reglamentaria)

"Los acuerdos de alcance parcial denominados de "renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" tienen por objeto incorporar al nuevo esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980 los resultados de la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en dichos acuerdos regirán exclusivamente para los países que los suscriban o que a ellos adhieran."

"Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior estarán basados en el otorgamiento de preferencias con respecto a los gravámenes y/o demás restricciones que apliquen los países participantes en ellos a la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios.

Las preferencias registradas en dichos acuerdos podrán ser, asimismo, de carácter temporal o estacional, estar sujetas a contingentes o cupos de importación, o recaer sobre productos de uno o más sectores de la nomenclatura arancelaria de la Asociación."

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	 Fecha
3	Brasil Chile	30.4.83	16 17 18	7.12.95 29.3.95 28.6.96
9	Brasil México	30.4.83	02 03 04	30.3.95 22.6.95 20.11.95
10	Brasil Colombia	30.4.83	03 04 05 06	22.6.95 23.11.95 8.3.96 25.9.96
11	Brasil Ecuador	30.4.83	08 09 10 11	23.6.95 1.12.95 28.3.96 11.12.96
18	Colombia Paraguay	30.4.83	Prot. Adec. 01 02 03	10.2.95 23.6.95 27.12.95 19.12.96 6.3.95
20	Paraguay Perú	30.4.83	Prot. Adec. 01 02 03	6.3.95 23.6.95 27.12.95 19.12.96
21	Paraguay Venezuela	30.4.83	Prot. Adec. 01 02 03	8.6.95 23.6.95 27.12.95 19.12.96
23	Colombia Uruguay	30.4.83	02 03 04	23.6.95 23.11.95 10.12.96
25	Uruguay Venezuela	31.12.81	05 06 07	23.6.95 12.12.95 10.12.96
26	Argentina Chile Paraguay Uruguay	30.4.83	32 33 34 36 37	22.6.95 (CH-PA) 27.6.95 (AR-PA-UR) 7.12.95 (CH-PA) 9.4.96 (CH-PA) 28.6.96 (CH-PA)

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales	
			Nº	Fecha
28	Chile Perú	30.4.83	02 03 04	3.4.95 22.11.95 10.12.96
33	Perú Uruguay	30.4.83	Prot. Adec. 01 02 03	22.6.95 23.6.95 12.12.95 18.12.96
38	México Paraguay	30.4.83	01 02 03	22.6.95 27.12.95 30.12.96

ANEXO 6

ACUERDOS REGIONALES

Tratado de Montevideo 1980, artículo 6

"Los acuerdos de alcance regional son aquellos en que participan todos los países miembros.

Se celebrarán en el marco de los objetivos y disposiciones del presente Tratado, y podrán referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los acuerdos de alcance parcial establecidos en la Sección Tercera del presente capítulo."

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales Nº	 Fecha
AM/01	Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Ecuador México Paraguay Perú Uruguay Venezuela	30.4.83	ADEC 9	23.6.95 (BO-PE)
AM/02	Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Ecuador México Paraguay Perú Uruguay Venezuela	30.4.83	02/ ADEC 9	30.1.95 (EC-PE)
AM/03	Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Ecuador México Paraguay Perú Uruguay Venezuela	30.4.83	03/ ADEC 9	10.2.95 (CO-PA)
CYT/06	Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Cuba Ecuador México Paraguay Perú Uruguay Venezuela	19.10.93	AD/01 (Formaliza adhesión)	10.2.95

ANEXO 7

ACUERDOS CONCERTADOS POR LOS PAÍSES MIEMBROS CON PAÍSES LATINOAMERICANOS NO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Tratado de Montevideo 1980, artículo 25

"Asimismo, los países miembros podrán concertar acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina, de acuerdo con las diversas modalidades previstas en la sección tercera del capítulo II del presente Tratado, y en los términos de las respectivas disposiciones reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, estos acuerdos se sujetarán a las siguientes normas:

a) las concesiones que otorguen los países miembros participantes, no se harán extensivas a los demás, salvo a los países de menor desarrollo económico relativo;

b) cuando un país miembro incluya productos ya negociados en acuerdos parciales con otros países miembros, las concesiones que otorgue podrán ser superiores a las convenidas con aquéllos, en cuyo caso se realizarán consultas con los países miembros afectados con el fin de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias, salvo que en los acuerdos parciales respectivos se hayan pactado cláusulas de extensión automática o de renuncia a las preferencias incluidas en los acuerdos parciales a que se refiere el presente artículo; y

c) deberán ser apreciados multilateralmente por los países miembros en el seno del Comité a efectos de conocer el alcance de los acuerdos pactados y facilitar la participación de otros países miembros en los mismos."

Nº AC	Sector Países signatarios	Protocolo original	Protocolos adicionales	
			Nº	Fecha
4	Argentina Cuba	16.3.84	4 5 6	27.6.95 20.12.95 31.12.96
10	México Guatemala	4.9.84	9 10	5.6.95 24.5.96
11	Honduras México	3.12.84	3 4	21.9.95 4.10.96
13	México Nicaragua	8.4.85	2 3	2.5.95 14.3.96
15	México El Salvador	6.2.86	4	18.6.96
17	Uruguay Cuba	6.3.87	2 3 4	27.6.95 20.12.95 31.12.96
21	Brasil Cuba	16.10.89	3 4 5	27.6.95 20.12.95 31.12.96
33	Colombia Cuba	8.7.94	1	17.5.95
34	Bolivia Cuba	6.5.95	1	11.6.96
35	Venezuela Cuba	14.11.95	1	17.6.96